

**Acta Núm. 0411-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ubicado en la Avenida 27 de febrero, Núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Julio César Santana de León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que habían sido convocados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

**ÚNICO:** Emitir el protocolo a seguir para la asignación provisional a suplidores para garantizar el suministro de raciones en los lotes declarados desiertos en los distintos procesos de licitaciones llevados a cabo por el INABIE para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), lanzados en el año 2022, y que pueda ser extendido para casos similares en futuro.

Inmediatamente el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, tomó la palabra e indicó que como único punto de la agenda, que de cara a garantizar las raciones alimenticias correspondientes a los lotes que no pudieran ser adjudicados a ningún proveedor y fueran declarados desiertos en los respectivos procesos de licitaciones lanzados del INABIE en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), —y en el caso particular, de los procesos lanzados en los años lectivos 2022-2023 y 2023-2024, a saber: INABIE-CCC-LPN-0001 al INABIE-CCC-LPN-0035 (modalidad Jornada Escolar Extendida); INABIE-CCC-LPN-0037 y INABIE-CCC-LPN-0038, INABIE-CCC-LPN-0046 al INABIE-CCC-LPN-0048 (alimentos sólidos, Pan y Galletas, modalidad Urbano para regiones Sur, Este, Metropolitana, Norte y Cibao Central, respectivamente); INABIE-CCC-LPN-0055 (modalidad Fronterizo), INABIE-CCC-LPN-0056 (modalidad Rural), así como de las raciones líquidas correspondiente a los procesos INABIE-CCC-LPN-0043 (Preparado Lácteo en Polvo Fortificado), INABIE-CCC-LPN-0044 (Productos PASTEURIZADOS), INABIE-CCC-LPN-0045 (Productos UHT) —, se hace imprescindible establecer un protocolo mediante el cual, la Dirección de Gestión Alimentaria pueda asignar dichas raciones de manera provisional, en lo que el INABIE organiza el lanzamiento de nuevos procesos de licitaciones con el objetivo de adjudicar los lotes declarados desiertos en los procesos antes referidos, así como para los casos de renuncia o suspensiones, y aquellos casos en los que sea necesario incrementar las raciones adjudicadas inicialmente.

En lo que respecta a esta necesidad, el Departamento de Compras y Contrataciones comunicó a este Comité que, tras las adjudicaciones llevadas a cabo respecto de los siguientes procesos: INABIE-CCC-LPN-0001 al INABIE-CCC-LPN-0035 (modalidad Jornada Escolar Extendida); INABIE-CCC-LPN-0037 y INABIE-CCC-LPN-0038, INABIE-CCC-LPN-0046 al INABIE-CCC-LPN-0048 (alimentos sólidos, Pan y Galletas, modalidad Urbano para regiones Sur, Este, Metropolitana, Norte y Cibao Central;

**Acta Núm. 0411-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

INABIE-CCC-LPN-0043 (Preparado Lácteo en Polvo Fortificado), INABIE-CCC-LPN-0044 (Productos PASTEURIZADOS), INABIE-CCC-LPN-0045 (Productos UHT), existen casos de lotes declarados desiertos, y respecto de los procesos INABIE-CCC-LPN-0055 (modalidad Fronterizo), INABIE-CCC-LPN-0056 (modalidad Rural), que a la fecha, aún están en curso, ciertamente, se hace necesario dejar preestablecido un mecanismo para que, como indicó el presidente del Comité, la Dirección de Gestión Alimentaria, esté facultada para asignar, provisionalmente, dichos lotes, a proveedores que hubieren sido habilitados, de modo que se pueda garantizar el suministro de dichas raciones a los centros educativos correspondientes, y que dicho procedimiento cubra, además, los escenarios, no solo de los lotes declarados desiertos, sino de los casos de adjudicaciones posteriores, en caso de renuncia o suspensión del suministro de las raciones.

Sobre el particular, el Consultor Jurídico, en su condición de asesor legal, estableció que si bien la asignación de raciones en los casos establecidos por el presidente del Comité y explicados por la encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, no constituye estrictamente una adjudicación, debe dársele el mismo tratamiento, en tanto se refiere a la actuación administrativa que fundamenta el suministro de las raciones a los centros educativos, que es el fin que se persigue, mientras este comité, con el apoyo del Departamento de Compras y Contrataciones, agota las actuaciones necesarias para lanzar los nuevos procesos, para el caso de los lotes desiertos.

En este tenor, explicó que el artículo 35 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 reza que: *“(e)l órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”*, y que, asimismo, el artículo 15, de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece cuales son las actuaciones que deben realizarse mediante un acto administrativo, es claro que el Comité de Compras y Contrataciones tiene la facultad legal para establecer el procedimiento que se requiere y que dicho procedimiento debe ser establecido mediante un acta de este comité.

En este orden de ideas, continuó el asesor legal, que la institución ya cuenta con el precedente sentado en el Acta núm. 0045 del 11 de marzo de 2022, en la que se estableció el protocolo a seguir respecto del proceso INABIE-CCC-LPN-2021-0009, para los casos de adjudicaciones posteriores, y de incremento de raciones a los proveedores, por lo que la emisión de un nuevo protocolo extensivo a los procesos de licitación indicados al inicio, es conforme al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa establecida en el artículo 3.8 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el presidente del Comité y de la encargada de compras, así como de las informaciones provistas por la Dirección de Gestión Alimentaria, con base en su experiencia en la supervisión de los suministro de raciones alimenticias, tras la adjudicación de raciones

**Acta Núm. 0411-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

en los procesos de licitación correspondiente, es preciso establecer el procedimiento para garantizar el suministro en los centros educativos correspondientes a los lotes que se encuentren las siguientes situaciones:

- A) Que hayan sido declarados desiertos;
- B) Que pese a haber sido adjudicados, el suplidor renunció o suspendió el suministro
- C) Que fueron adjudicados y que posteriormente se registró un incremento de las raciones previstas en el Pliego de Condiciones Específicas o alguna de las condiciones inicialmente establecidas en el contrato de adjudicación.

Que si bien, para el caso establecido en el literal A) esto es, la declaración de lotes desiertos, lo que corresponde es el lanzamiento de un nuevo proceso de licitación, teniendo en cuenta el carácter especial del proceso de alimentación escolar, la población a la que va dirigida, es decir, personas menores de edad, estudiantes del sector público, quienes, en la generalidad de los casos, se encuentran en una situación socioeconómica vulnerable, se hace imperativo garantizar el suministro de dichas raciones mientras transcurre el proceso de licitación para adjudicar dichos lotes que fueron declarados desiertos, pues con este mecanismo, en modo alguno, se procura eludir el cumplimiento que la Ley núm. 340-06, dispone que el la adjudicación en virtud de un proceso de compras y contrataciones. De modo, que la recomendación es que se siga el mismo procedimiento que se había sentado en el Acta núm. 0045, de fecha 11 de marzo de 2022, de adjudicación posterior, respecto del proceso INABIE-CCC-LPN-2021-0009, con algunas consideraciones adicionales que, a continuación, pasamos a reseñar.

Respecto de los casos indicados en el literal B), correspondiente a los lotes que fueron adjudicados, pero respecto de los cuales, el suplidor renunció o por alguna razón suspendió el suministro, estimamos debe darse un tratamiento similar.

Por otro lado, con relación al caso indicado en el literal C), de los lotes adjudicados, pero que en el curso de la ejecución del contrato se ve registrado un incremento en las raciones, o alguna otra modificación de las condiciones sustanciales al objeto del contrato de adjudicación, es preciso realizar una consideración que sirva, posteriormente, para la redacción de los contratos en los que se hagan constar dichas modificaciones.

En efecto, teniendo en cuenta que las licitaciones antes referidas tienen por objeto tanto la elaboración y entrega de productos, como el suministro de productos crudos o procesados, puede darse la discusión de la naturaleza de dicha contratación, en el sentido de si se trata de una contratación de bienes y/o servicios. Este aclarando es importante realizarlo en este punto, pues el procedimiento a establecerse tiene por objeto regularizar las asignaciones posteriores o de incremento de las raciones de alimentos inicialmente adjudicadas, que luego deben hacerse constar en contratos, que para poder pagarse deben ser registrados ante la Contraloría General de la República . En este sentido, la Ley núm. 340-06, en su artículo 31.3

**Acta Núm. 0411-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

establece que *“la contratación de bienes no habrá modificación alguna de las cantidades previstas en los pliegos de condiciones”*. Sobre el particular, teniendo en cuenta que en muchos de los casos previamente establecidos, será necesario la realización de adendas a los contratos iniciales, pudiera darse el escenario de que dichas modificaciones pudieran ser objetadas por la Contraloría; sin embargo, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la casuística del INABIE es *sui generis* en vista de que esta institución trabaja con base en la data de matrículas estudiantiles provista por el Ministerio de Educación, que bien puede cambiar, normalmente, a la alza, en el curso del año escolar, o en el curso del periodo contratado en el proceso de licitación correspondiente.

En este sentido, estimamos que, atendiendo a los principios de razonabilidad y de eficiencia consagrados en los artículos 3, de la Ley núm. 340-06, y de la Ley núm. 107-13, en los casos de incremento de raciones, por disposiciones del MINERD, ya sea por el incremento de la matrícula estudiantil, como de la adición de nuevos centros educativos al programa, no debiera entenderse en los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley núm. 340-06, previamente establecidos, en tanto que el INABIE no está en condiciones de prever, ni de controlar si la cantidad de raciones a entregar se incrementará o no, ni en qué proporción, y en cada caso podría constatarse el incremento con base en instrucciones dadas por el MINERD, así como en la verificación de la modificación de la data de dicha institución, que es con la que trabaja el INABIE, así como también la Contraloría General de la República.

Al margen de lo anterior, las modificaciones contractuales no podrán nunca excederse del 50 % del monto inicialmente adjudicado, conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley núm. 340-06. En el caso de que la variación sobrepase la indicada proporción, deberá procederse con la redacción de un nuevo contrato, lo cual deberá estar fundamentado en un acto administrativo del Comité de Compras, previo informe rendido a tales fines por parte de la Dirección Jurídica.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, y teniendo en cuenta las necesidades reseñadas, el asesor legal propuso el procedimiento que a continuación se detalla:

**A) Lotes que hayan sido declarados desiertos:**

Con base al acta del procedimiento correspondiente en el que se haya declarado desierto el lote, se asignarán de manera provisional a los proveedores que hubieren sido habilitados, y se encuentren más próximos a los centros incluidos en los lotes correspondientes, y además, se encuentren en las siguientes condiciones:

- i Se encuentren en lugares ocupados y no tengan adjudicación;
- ii Se encuentren en lugares ocupados, aunque ya tengan adjudicación;
- iii Hayan sido adjudicados, aunque no se encuentren en la lista de lugares ocupados.

**Acta Núm. 0411-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

El proceso de selección deberá respetar el orden previamente establecido, debiendo proceder con los grupos del listado del ii), solo si no se verifica ningún proveedor que se encuentre en la condición establecida en el grupo i), y así sucesivamente. Con estos criterios se procura garantizar, que solo se adjudique a los proveedores que estén en condiciones de suplir en el marco de los requerimientos establecidos en las fichas técnicas y cuenten con capacidad instalada, siempre procurando la mayor equidad y participación posible en la distribución de los lotes a suplir de manera provisional. El listado de lugares ocupados se tomará con base al resto de los lotes del proceso correspondiente, según la respectiva acta de adjudicación.

**B) Lotes que pese haber sido adjudicados, el suplidor renunció o suspendió el suministro:**

Se trata del caso típico de adjudicación posterior previsto en la Ley núm. 340-06. Para tales casos, y conforme a las disposiciones de los artículos 3.8 y 102 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, se debe proceder, conforme a la lista de lugares ocupados correspondiente al lote, contactando al proveedor en el orden del listado, y requerirle, por vía escrita (electrónica o física), si está en condiciones de suplir en vista de su posición en el lugar ocupado, y procurar la respuesta, de igual manera, por la vía escrita. Esta diligencia, deberá ser realizada por la Dirección de Gestión Alimentaria, dejando constancia escrita de las diligencias realizadas, para fines de trazabilidad del procedimiento.

En caso afirmativo, la Dirección de Gestión Alimentaria emitirá un oficio requiriendo al proveedor, suplir la cantidad correspondiente de raciones a los centros establecidos, con indicación expresa de la fecha a partir de la cual debe realizar dicho suministro. En caso negativo, deberá retomar los pasos indicados en el párrafo anterior.

La documentación generada en ocasión de las gestiones antes descritas deberá ser incluida en el informe trimestral que rendirá la Dirección de Gestión Alimentaria a los fines de que este comité confirme, si corresponde, las adjudicaciones e instruya a la Dirección Jurídica a la preparación de los contratos correspondientes.

**C) Lotes que fueron adjudicados y en los que posteriormente se registró un incremento de las raciones previstas en el Pliego de Condiciones Específicas:**

Para estos casos, deberá hacerse constar el documento o situación que motivó el incremento de las raciones, sea por incremento de matrícula estudiantil, de la inclusión de nuevos centros educativos al programa, o de la ocurrencia de algún suceso de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. En cualquiera de estos escenarios, la firma de las correspondientes adendas al contrato base o inicial, deberá estar refrendado por un acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones en el que se deje constancia de la situación particular que justifica el incremento, así como el listado de proveedores cuyos contratos se ven impactados con dicho incremento.

**Acta Núm. 0411-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

La Dirección de Gestión Alimentaria deberá dirigir una comunicación al Comité de Compras y Contrataciones informando de la situación en virtud de la cual se deben incrementar las raciones a proveedores, indicando la proporción, los proveedores, proceso y centros correspondientes. Dicha comunicación será tomada en cuenta para la emisión del acto administrativo indicado en el párrafo anterior, así como para la redacción de las adendas correspondientes. De manera similar, deberá accionarse en los casos en que por alguna razón deba procederse con la modificación de los precios de los suministros o cualquier otra situación que implique una modificación a los montos de las adjudicaciones realizadas.

Concluida la intervención del asesor legal, el presidente del Comité de Compras retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado, discutido y determinado cuáles serían los criterios para la designación de proveedores posteriores y las recomendaciones realizadas por el asesor legal, a lo que respondieron que sí.

El Comité de Compras y Contrataciones, después de ponderar la situación y verificar las disposiciones legales correspondientes, especialmente los artículos 35 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, 15 de la Ley núm. 340-06, así como las disposiciones normativas referidas en el cuerpo de la presente acta, por voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

**Primera Resolución:**

*Aprueba el protocolo a seguir para la asignación provisional a suplidores para garantizar el suministro de raciones en los lotes declarados desiertos en los distintos procesos de licitaciones llevados a cabo por el INABIE para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), lanzados en el año 2022, y que pueda ser extendido para casos similares en futuro que se detalla a continuación:*

**A) Para el caso de los Lotes que hayan sido declarados desiertos:**

*Con base al acta del procedimiento correspondiente en el que se haya declarado desierto el lote, se asignarán de manera provisional a los proveedores que hubieren sido habilitados, y se encuentren más próximos a los centros incluidos en los lotes correspondientes, y además, se encuentren en las siguientes condiciones:*

- i Se encuentren en lugares ocupados y no tengan adjudicación;*
- ii Se encuentren en lugares ocupados, aunque ya tengan adjudicación;*

**Acta Núm. 0411-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

iii *Hayan sido adjudicados, aunque no se encuentren en la lista de lugares ocupados.*

*El proceso de selección deberá respetar el orden previamente establecido, debiendo proceder con los grupos del listado del ii), solo si no se verifica ningún proveedor que se encuentren en la condición establecida en el grupo i), y así sucesivamente. Con estos criterios se procura garantizar, que solo se adjudique a los proveedores que estén en condiciones de suplir en el marco de los requerimientos establecidos en las fichas técnicas, y cuenten con capacidad instalada, siempre procurando la mayor equidad y participación posible en la distribución de los lotes a suplir de manera provisional. El listado de lugares ocupados se tomará con base al resto de los lotes del proceso correspondiente, según la respectiva acta de adjudicación.*

**B) Para los casos de lotes que pese haber sido adjudicados, el suplidor renunció o suspendió el suministro**

*Se trata del caso típico de adjudicación posterior previsto en la Ley núm. 340-06. Para tales casos, y conforme a las disposiciones de los artículos 3.8 y 102 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, se debe proceder, conforme a la lista de lugares ocupados correspondiente al lote, contactando al proveedor en el orden del listado, y requerirle, por vía escrita (electrónica o física), si está en condiciones de suplir en vista de su posición en el lugar ocupado, y procurar la respuesta, de igual manera, por la vía escrita. Esta diligencia, deberá ser realizada por la Dirección de Gestión Alimentaria, dejando constancia escrita de las diligencias realizadas, para fines de trazabilidad del procedimiento.*

*En caso afirmativo, la Dirección de Gestión Alimentaria emitirá un oficio requiriendo al proveedor, suplir la cantidad correspondiente de raciones a los centros establecidos, con indicación expresa de la fecha a partir de la cual debe realizar dicho suministro. En caso negativo, deberá retomar los pasos indicados en el párrafo anterior.*

*La documentación generada en ocasión de las gestiones antes descritas deberá ser incluida en el informe trimestral que rendirá la Dirección de Gestión Alimentaria a los fines de que este comité confirme, si corresponde, las adjudicaciones, e instruya a la Dirección Jurídica a la preparación de los contratos correspondientes.*

*Handwritten signature*

*Handwritten initials S.C.*

*Handwritten initials P.M.*

*Handwritten initials R.D.*

*Handwritten signature*

**Acta Núm. 0411-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

- C) *Para los casos de lotes que fueron adjudicados y en los que posteriormente se registró un incremento de las raciones previstas en el Pliego de Condiciones Específicas o alguna otra condición sustancial de la adjudicación.*

*Para estos casos, deberá hacerse constar el documento o situación que motivó el incremento de las raciones, sea por incremento de matrícula estudiantil, de la inclusión de nuevos centros educativos al programa, o de la ocurrencia de algún suceso de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. En cualquiera de estos escenarios, la firma de las correspondientes adendas al contrato base o inicial, deberá estar refrendado por un acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones en el que se deje constancia de la situación particular que justifica el incremento, así como el listado de proveedores cuyos contratos se ven impactados con dicho incremento.*

*La Dirección de Gestión Alimentaria deberá dirigir una comunicación al Comité de Compras y Contrataciones informando de la situación en virtud de la cual se debe incrementar las raciones a proveedores, indicando la proporción, los proveedores, proceso y centros correspondientes. Dicha comunicación será tomada en cuenta para la emisión del acto administrativo indicado en el párrafo anterior, así como para la redacción de las adendas correspondientes. De manera similar, deberá accionarse en los casos en que por alguna razón deba procederse con la modificación de los precios de los suministros, o cualquier otra situación que implique una modificación a los montos de las adjudicaciones realizadas.*

**Segunda Resolución:**

*Autoriza al Departamento de Gestión Alimentaria a realizar las acciones de lugar para la designación de proveedores siguiendo el protocolo establecido en la resolución anterior.*

**Tercera Resolución:**

*Ordena a la Dirección de Planificación y Desarrollo, realizar los aprestos de lugar para incluir el protocolo establecido en la Primera Resolución de la presente acta dentro del manual de procedimientos interno, y en caso de que proceda, hacer las recomendaciones de modificaciones correspondientes, y si correspondiere, será acogido mediante acta del Comité de Compras y Contrataciones.*

**Cuarta Resolución:**

**Acta Núm. 0411-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

*Remite el presente acto al Departamento de Compras y Contrataciones, para que repose en la correspondiente carpeta Administrativa del referido procedimiento, ordenándose su remisión al Departamento de Gestión Alimentaria, Departamento Jurídico, a la Oficina de Libre Acceso a la Información y la Dirección Ejecutiva, a los fines de lugar.*

Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.



\_\_\_\_\_  
**Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones





\_\_\_\_\_  
**Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor Legal del Comité



\_\_\_\_\_  
**Julio César Santana de León**  
Director Administrativo Financiero



\_\_\_\_\_  
**Gerard Radhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo



\_\_\_\_\_  
**Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Enc. De la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública, Miembro